



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO. DO SOCIAL N. 4 VIGO

SENTENCIA: 00054/2021

TF EJECUCION 986817453; TF CONTENCIOSO 986817452-3; TF 886218464-3 REFUERZO 886218424

Tfno: SENTENCIAS 986817451

Fax: 986817454

Correo Electrónico:

Equipo/usuario: MG

NIG: 36057 44 4 2021 0000430

Modelo: N02700

SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000081 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A: HENRIQUE LANDESA MARTINEZ

DEMANDADO/S D/ña: FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES NUMERO 61, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , CONCELLO DE VIGO

ABOGADO/A: MARIA ARACELI MARTINEZ ARAUJO, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO AYUNTAMIENTO

SENTENCIA

En la ciudad de Vigo, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, Carmen López Moledo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Vigo, los presentes autos sobre impugnación de alta seguidos entre partes, como demandante D. _____ asistido del letrado

Sr. Landesa Martínez y como demandados el INSS representado por el letrado Sr. Díaz Lombardero y la MUTUA FREMAP representada por la letrada Sra. Martínez Araujo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29-01-21 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social demanda presentada por la citada parte demandante en la que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando que se dictase sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.



Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración del acto de juicio el día 10-02-21, el cual se celebró en la fecha señalada en todas sus fases con el resultado que consta en el acta, quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales de procedimiento.

HECHOS DECLARADOS PROBADOS

Primero.- El demandante D. _____, de profesión bombero, inició proceso de I.T. por contingencia profesional, en fecha 16-01-20, con el diagnóstico de fractura de clavícula.

Segundo.- Se pauta tratamiento conservador y posterior rehabilitación, hasta el 17-11-20, siendo dado de alta por la MUTUA FREMAP el 27-11-20.

Tercero.- A fecha del alta presentaba a la exploración un balance articular glenohumeral funcional, completo y sin arrastre escapular, balance muscular 5/5, no hinchazón.

Cuarto.- Las radiografías de control objetivan una clavícula alineada y consolidada, descartándose denervación del nervio serrato mayor por EMG.

Quinto.- Impugnada el alta, se dictó resolución por el INSS el 29-12-20, confirmando el alta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Impugna la parte actora el alta médica emitida, alegando que continúa con limitaciones, persistiendo dolores y molestias.

De la prueba practicada resulta acreditado que inició proceso de I.T. por contingencia profesional, en fecha 16-01-20, con el diagnóstico de fractura de clavícula. Se pautó tratamiento conservador y posterior rehabilitación; constatándose la exploración un balance articular glenohumeral funcional, completo y sin arrastre escapular, balance muscular





5/5, no hinchazón. La recuperación funcional se corrobora también por pruebas objetivas, tales como radiografías, que constatan una clavícula alineada y consolidada, descartándose denervación del nervio serrato mayor por EMG. Estado así las cosas, no se cumplen los requisitos para permanecer en situación e I.T., pues las posibilidades terapéuticas están agotadas.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la LRJS, contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Constitución, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda formulada por D. _____ contra el INSS y MUTUA FREAMP, a los que absuelvo de las pretensiones en su contra deducidas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: LOPEZ MOLEDO, MARIA DEL CARMEN
Data e hora: 11/02/2021 10:20:33

